

Expte.N° 13-00834730-6/1
"HERRERA GUSTAVO SEGASTIAN
EN JUICIO N° 46.915 HERRE-
RA GUSTAVO SEGASTIAN c/
ASOCIART A.R.T. S.A. p/
R.E.P."

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

La parte actora Gustavo Sebastián Herrera, con patrocinio letrado, promueve Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia de la Segunda Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial, de los autos arriba individualizados.

I- ANTECEDENTES.

Gustavo Sebastián Herrera formuló demanda contra ASOCIART ART S.A. por el cobro de \$39.558,84 por prestaciones dinerarias.

Refirió que ingresó a trabajar para EDO S.A. el 17 de diciembre de 2.010. Que el 17 de marzo de 2.011 a las 19:30 horas se dirigía en moto desde su trabajo a su domicilio particular y en la intersección de Olascoaga y Chaco de Las Heras, un vehículo Fiat 128 al realizar una imprudente maniobra que produjo la colisión con la moto del actor.

Presentó dolores de tobillo y pie derecho por lo que fue trasladado al Hospital El Carmen y luego a la Clínica San Jorge.

Relató que hizo la denuncia ante la A.R.T. el 21 de marzo de 2.011 y el 23 de mayo de 2.011 le dieron el alta médica pese a que manifestaba dolores e imposibilidad de volver al trabajo. Que en ningún momento la A.R.T. rechazó el siniestro.

Agregó que el cuadro clínico que presentaba conforme certificado de la Dra. Patricia Díaz Peralta, se trató de un trastorno de marcha por limitación funcional del tobillo y dedos del pie derecho. Que por ello posee una incapacidad laboral parcial y permanente del 13,7% más factores de ponderación y sufre un detrimento psicológico.

La demandada contestó y solicitó su rechazo.

La Cámara rechazó la demanda en todas sus partes.

II- EL RECURSO

Contra esta resolución viene la parte actora Gustavo Sebastián Herrera e interpone Recurso Extraordinario Provincial.

Considera que mediante resolución dictada por el Juez A Quo se ha incurrido

en arbitrariedad en virtud de omitir considerar argumentos y pruebas relevantes específicamente en cuanto a la prueba pericial médica producida. Sostiene que la sentencia tiene información que no concuerda con la volcada en el expediente.

Afirma que es llamativo que el juez A Quo muy brevemente y sin fundamentación alguna haya considerado que la pericia médica no tiene seriedad. Agrega que se ha omitido aplicar los artículos 9 y 11 de la Ley de Contrato de Trabajo y los artículos 43 y 77 del Código Procesal Laboral de Mendoza.

Analiza la interpretación efectuada por el A Quo respecto de la prueba rendida en autos.

III- CONSIDERACIONES

Este Ministerio Público Fiscal estima que el Recurso Extraordinario Provincial interpuesto debe ser rechazado.

Debe tenerse presente que V.E. ha sostenido que la tacha de arbitrariedad requiere que se invoque y demuestre la existencia de vicios graves en el pronunciamiento judicial consistentes en razonamientos groseramente ilógicos o contradictorios, apartamiento palmario de las circunstancias del proceso, omisión de considerar hechos y pruebas decisivas o carencia absoluta de fundamentación (L.S. 188-311; 188-446; 192-206; 209-348; entre numerosísimos fallos), y que el re-

curso de inconstitucionalidad es un remedio excepcional ante hechos que la muestren manifiesta, contundente, no siendo procedente cuando sólo media una crítica o ante la mera discrepancia con el fallo impugnado, pues de lo contrario se haría de aquel una instancia ordinaria contraviniendo todo el sistema constitucional recursivo (L.S. 157-398; L.A. 84-257; 89-357; 91-143; 94-343).

Si bien el recurrente ha tachado de arbitraria a la resolución en crisis, no ha evidenciado, fehaciente ni suficientemente (Cfr: Sagüés, Néstor Pedro, Derecho Procesal Constitucional, Recurso Extraordinario, t. 2, p. 195; vid. tb. C.S.J.N., 9/12/86, E.D. 121-276), la configuración concreta, acabada y certera de su planteo. En realidad, discrepa, o disiente, con las conclusiones a las que arribó la Cámara en su sentencia cuestionada, donde aquella afirmó, adecuada, congruente y razonablemente, y fundada en las pruebas rendidas, en derecho, y en doctrina y jurisprudencia.

El Tribunal de sentencia ha hecho un análisis detallado de las pruebas rendidas y explica los motivos por los cuales rechaza la demanda.

La parte actora descalifica las conclusiones efectuadas por el juez A Quo por considerar que la prueba ha sido erróneamente valorada.

Este Ministerio Público Fiscal entiende que la sentencia se encuentra bien fundada, no se advierte la existencia de arbitrariedad en la valoración de la prueba. La queja de la recurrente no pasa de un mero disenso con lo resuelto por la Cámara.

De todo ello surge con claridad que el Tribunal, muy por el contrario de lo que denuncia la parte actora, ha apoyado sus conclusiones en pruebas rendidas en la causa. El recurrente elude la valoración de éstas y denuncia una errónea interpretación de los hechos y falta de valoración de pruebas.

IV. - DICTAMEN

Por tanto esta Procuración General, estima que en el presente caso V.E. debería rechazar el Recurso Extraordinario Provincial en los términos expuestos en el acápite III.

DESPACHO, 09 de septiembre de 2020.-



Dr. HECTOR PRAGASANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General